

SENTENCIA DEL 24 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 48

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 10 de septiembre de 2004.
Materia: Laboral.
Recurrente: Brownsville Business Corporation.
Abogados: Dr. Lupo Hernández Rueda y Licda. July Jiménez Tavárez.

CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 24 de junio de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Brownsville Business Corporation, entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes panameñas, con domicilio social en la calle Pedro Prestol Castillo y Andrés Julio Aybar, 2do. piso, del Ensanche Piantini, de esta ciudad, representada por el señor Rodrigo Montealegre, dominicano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1599424-6, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 10 de septiembre de 2004;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de septiembre de 2004, suscrito por los Licdos. Francisco Aristy de Castro y Franchesca María García Fernández, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0892722-9 y 001-0099196-7, respectivamente, abogados de la recurrente Brownsville Business Corporation;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema corte de Justicia el 19 de marzo de 2009, suscrita por el Dr. Lupo Hernández Rueda y la Licda. July Jiménez Tavárez, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1014175-4 y 001-0103357-9, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes, Brownsville Business Corporation, C. por A., y Wilfredo Alonso García, Cemex Dominicana, Viva Resort Dominicana, Banco Citibank, N. A., KPMG Dominicana, Shell Dominicana, Bona, S. A., Verizon, Celso Pérez, C. por A., Beneton, Zara, Liz Clairborne, Carmel, Joyería Michell, Centro Per Cento, Caribbean Coffee, Optica López, Prestige, CCC Papelería, Joyería Monique, OH La Plaza y Joyería Stilus, Delta Air Lines, Xololat, Estiletto, Bar Champagne y

Acrópolis Managment Corporation, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Luz Magaly Román, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 20 de octubre del 2004;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Brownsville Business Corporation, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 10 de septiembre de 2004; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de junio de 2008, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do